

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2026/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:	Ordinaria
Fecha:	25 de junio de 2026
Duración:	Desde las 11:00 hasta las 11:38 horas
Lugar:	Salón de Plenos
Presidida por:	MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ
Secretario:	JUAN ALFREDO GUZMAN MANSILLA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ANA BELEN MAZARRO TORRES	SÍ
ANDRES GOMEZ BLANCO	SÍ
ANTONIA MARTIN ALBO PEREZ VALIENTE	SÍ
CARLOS CAÑIZARES HERNANDEZ	SÍ
CORAL RODRIGUEZ DUQUE	SÍ
FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ	SÍ
FÉLIX CANAL CALDERÓN	SÍ
INMACULADA AMARO PICO	SÍ
JAVIER TRUJILLO GONZALEZ	SÍ
JESUS MANUEL MANCHON SIERRA	SÍ
JOSE ANTONIO BARBA ALAÑÓN	SÍ
JUAN SEBASTIAN LOPEZ BERDONCES	SÍ

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23E4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 38



MANUEL SANCHEZ CABALLERO	SÍ
MARIA CASTELLANOS MORCILLO	SÍ
MARIA DEL PILAR AVILERO MADRID	SÍ
MARIA ESTHER GOMEZ HERVAS	SÍ
MARIA ESTHER MORA MENESES	SÍ
MARIA SAGRARIO ALMODOVAR ALCAIDE	SÍ
MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ	SÍ
NIEVES CRISTINA CRESPO MARIN	SÍ
NOELIA CABALLERO ROMERO	SÍ
SERGIO GARCIA DE LAS BAYONAS CENDRERO	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, manifestando lo siguiente: “Buenos días a todos. Vamos a dar comienzo a este Pleno ordinario del mes de junio.

Tal y como establece el Protocolo de Actuación Municipal por el Duelo ante Asesinato Machista, aprobado en Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2020, guardaremos un minuto de silencio.

En lo que llevamos de año, 24 mujeres han sido asesinadas víctimas de la violencia de género, en 2026. Desde 2003, 1.365 mujeres han sido asesinadas. Queremos expresar nuestra repulsa ante cualquier agresión de violencia de género.”

Se guarda un minuto de silencio y seguidamente se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

1. APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta de borrador de acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter ordinario el día 28 de mayo de 2026.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veinte miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

Aprobar dicho borrador de acta, debiéndose transcribir al Libro de Actas correspondiente.

2. PROPUESTA DICTAMINADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2025.



Se da cuenta de la Cuenta General del ejercicio 2025 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2026, en la que consta que se proceda a formar la Cuenta General, en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por unanimidad de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada en fecha 11 de mayo de 2026, así como la propuesta de resolución PR/2026/3299, de 5 de mayo de 2026.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintidós miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la disposición final 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra el señor Gómez."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Buenos días. Ya se vio en la Comisión Informativa toda la documentación y, bueno, simplemente pues hacer mención a ello. Nada más. Gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Gómez. ¿Señor Manchón?"

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Buenos días, señor Presidente. Muchas gracias. Nada que aportar a este punto."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "¿Señor Canal?"

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Pues, efectivamente, poco que aportar. Felicitar a la Intervención por su labor, como siempre, y pues ceñirnos al punto cuarto: "La aprobación de la cuenta general es un acto esencial, a los efectos de permitir la fiscalización de esta por los órganos de control externo". Y sobre todo esta frase: el sentido del voto de los miembros de la corporación que aprueban la misma no significa su conformidad o disconformidad con la misma", sino que es simplemente un trámite que tenemos que hacer. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muy bien. Muchas gracias, señor Canal. ¿Señor Sanchez?"



D. MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO (PSOE): “Voto a favor. Además, el señor Canal ha especificado muy bien todo lo que significa esta votación. Muchas gracias.”

3. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS DÍAS DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2027.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presentó un escrito en el que solicita al Ayuntamiento de Puertollano certificado del Acuerdo adoptado por el Pleno, en el que se designen los días de Fiestas Locales para el año 2027.

Por tal motivo, el pasado día 8 de junio de 2026, por indicación del Concejal Delegado de Cultura, Asociaciones y Colectivos y Festejos, desde el Departamento de Asociaciones y Colectivos, se solicitaron las propuestas de las siguientes entidades/departamentos: Partidos Políticos, Secciones Sindicales, Federación de Empresarios de Puertollano y Departamento Municipal de Festejos, ya que, además, del día 8 de septiembre (Día de la Patrona), hay que designar un día más de fiesta local para el año 2027, habiéndose recibido las siguientes:

- La Federación de Empresarios de Puertollano (FEPU), propone el Día del Santo Voto y el 8 de septiembre, Día de la Patrona.

- El Grupo Municipal del Partido Popular, propone el Día del Santo Voto y el 8 de septiembre, Día de la Patrona.

- El Grupo Municipal de Izquierda Unida, propone el segundo viernes de la Feria de Mayo, y el 8 de septiembre, Día de la Patrona.

- El Grupo Municipal VOX, propone el Día del Santo Voto y el 8 de septiembre, Día de la Patrona.

- El Grupo Municipal Socialista, propone el viernes día 7 de mayo, por la Feria de Mayo, y el 8 de septiembre, Día de la Patrona.

- UGT, propone el Día del Santo Voto, y el 8 de septiembre, Día de la Patrona.

- CCOO, propone el lunes, día 3 de mayo, y el 8 de septiembre, Día de la Patrona.

- Tras haber recibido las propuestas de las entidades consultadas, se proponen:
- Día 8 de septiembre, por unanimidad.
- Lunes 3 de mayo, por Feria de Mayo, con el voto a favor de CCOO (1 voto).
- Viernes de la Feria de mayo, con los votos a favor de PSOE e IU (2 votos).
- Día 13 de mayo, Día del Santo Voto, con los votos a favor de Grupo PP, Grupo VOX, FEPU y UGT (4 votos).

Visto el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo, Deportes y Educación, en sesión celebrada el 22 de junio de 2026, así como la propuesta de resolución PR/2026/4598, de 18 de junio de 2026.



Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con el voto en contra de los miembros del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la designación como días de Fiesta Local para el año 2027 de los días 8 de septiembre, día de la Virgen de Gracia, y 13 de mayo, día del Santo Voto.

SEGUNDO.- Una vez aprobado, se de traslado, para su conocimiento y efectos oportunos, a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (c/ Fuensanta, s/n. 13071 Ciudad Real), a la Concejalía de Festejos, a la Concejalía de Colectivos y Asociaciones, y al Departamento Municipal de Alcaldía.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra el señor López."

D. JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ BERDONCES (PP): "Gracias, Presidente. Buenos días. La proposición de fechas sería el 13 de mayo, por la celebración del Santo Voto, y el 8 de septiembre para la Patrona Virgen de Gracia. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor López. Señor Manchón, tiene la palabra."

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente. Bueno, la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida era que se mantuviese el segundo viernes de la Feria de Mayo, creo que era el 7 de mayo para el año próximo, y el día de la Patrona. Nos encontramos en minoría, aceptamos que va a salir el Santo Voto, porque ahora mismo lo han decidido la mayoría de los grupos, además de FEPU y de UGT, por lo tanto, pues nada que objetar."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?"

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Gracias, señor Presidente. Pues sí, efectivamente, nosotros estamos a favor. Seguiremos manteniendo lo que ya hacíamos en la legislatura anterior, que es apostar, seguir apostando por el Santo Voto, sin que en ningún momento se tenga que tener en cuenta nuestro voto como una apuesta ligada a rendimientos económicos o a otros intereses y, únicamente, como la conciencia de que es, después del día de la Patrona, pues la fiesta que más vertebraba a nivel histórico a nuestra ciudad, con lo cual lógicamente votaremos a favor, porque estamos de acuerdo con la proposición, que es la misma que hemos hecho nosotros. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Canal. Señora Mora, tiene la palabra."



D^a. MARÍA ESTHER MORA MENESES (PSOE): “Gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas, a los que están aquí en el Pleno, en el salón del Pleno, y a los que nos siguen desde sus casas.

El Grupo Municipal Socialista mantiene la línea de estos tres años. Proponemos que el festivo que queda, por así decirlo, porque la Patrona lo tenemos todos muy claro, queremos que el festivo que queda se mantenga en ese segundo viernes o primer viernes de la Feria de Mayo. En cuestión, en el 2027, sería el 7 de mayo del 2027. Y lo hemos dicho muchas veces, repetimos que los factores socioeconómicos y de participación ciudadana y, sobre todo también, no solo de la Feria de Mayo, sino del entorno, que no hay que olvidar a los barrios, pues, son los que deben vertebrar ese festivo sin enfrentar tradiciones, porque de lo que tenemos que estar orgullosos es de contar con dos tradiciones muy importantes, que son muestra de nuestra identidad y de nuestras raíces y, por tanto, seguimos manteniendo que el festivo debe estar en la Feria de Mayo. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien. Muchas gracias, señor Mora.”

4. PROPUESTA DICTAMINADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE CESIÓN DE USO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES SITUADOS EN CARRETERA DE ALMODÓVAR Nº 43 A LA ASOCIACIÓN ASPADES-LA LAGUNA.

Vista la solicitud de la Asociación ASPADES-LA LAGUNA para la renovación de la cesión de uso de los terrenos municipales conocidos como “Parque de la Rincona”, por el plazo máximo legalmente posible, manteniéndose su destino a la prestación de servicios educativos, ocupacionales, sociales y de apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.

Vistos, asimismo, los Informes de la Arquitecta Municipal haciendo constar que “*el suelo objeto de renovación de cesión se ubica en Suelo Urbano, con calificación pormenorizada como DE6: Dotacional de Equipamiento Deportivo atendiendo a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana de Puertollano, siendo ésta la normativa municipal vigente (Plano de Clasificación y Calificación de Suelo: Ordenación del Casco Urbano CU-09). Del mismo modo, resulta de aplicación el P.P. I, modificado por el P.G.O.U. en su artículo 5.10.14. Modificación del Plan Parcial de tolerancia industrial existente. PP-I y el E.D.-28: Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes de la Parcela DE-6 de la Carretera de Almodóvar s/n de Puertollano, con fecha de aprobación definitiva el 20 de marzo del 2000. Que el referido E.D.-28: Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes de la Parcela DE-6 de la Carretera de Almodóvar s/n de Puertollano, promovido por ASPADES, presentaba como finalidad la ordenación de volúmenes de la parcela mediante la determinación de la posición de la edificación junto con la distribución de su volumen, para el edificio ejecutado posteriormente “destinado a Bienestar Social” según se recoge y justifica en el propio documento. Este Estudio de Detalle mantiene su vigencia a fecha de la presente. Que la normativa urbanística aplicable a la parcela objeto del presente informe no ha sufrido cambios sustanciales, ni se han visto alterados los parámetros establecidos en cuanto a edificabilidad, ocupación o uso permitido para la misma desde la fecha del Estudio de Detalle E.D.-28 anterior. Por último, informar que actualmente no constan instrumentos de planeamiento, vigentes o en tramitación, que establezcan a corto plazo la necesidad del inmueble para este Excmo. Ayuntamiento desde el punto de vista urbanístico, no pudiendo*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23FE4T7LCC5MMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 38



determinar la técnico que suscribe si esa necesidad será susceptible de cambio durante los próximos treinta años.”, el Certificado de la Sra. Interventora de que a la fecha no existen deudas con el Ayuntamiento, así como el informe preceptivo de la Secretaría por requerir su aprobación mayoría absoluta.

Y visto el informe de la Jefe de Servicios Jurídicos de Urbanismo, Patrimonio y Promoción Empresarial en el que hace constar que “establece el art. 109.2 RBEL que solamente podrán ser cedidos dichos inmuebles a Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal.

Añadiendo el art. 110 los requisitos que debe contener el expediente:

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

Por su parte, dispone el art. 111 RBEL que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones”.

Visto el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2026, así como la propuesta de resolución PR/2026/4537, de 17 de junio de 2026.



Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintitún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el inicio de expediente de cesión gratuita a ASPADES-LA LAGUNA de los terrenos municipales situados en Carretera de Almodóvar nº 43, con referencia catastral 3442039VH0834S0001FU, por un período de treinta años.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente por un plazo de quince días en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones la cesión gratuita se entenderá definitivamente aprobada.

CUARTO.- Autorizar al Alcalde para que proceda a la formalización del contrato de cesión, que se entenderá definitivamente aprobado en el momento en que se entienda definitivamente aprobada la cesión.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a ASPADES y los Servicios Jurídicos de Urbanismo, Patrimonio y Promoción Empresarial, a los efectos oportunos.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Tiene la palabra el señor Gómez.”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Sí, bueno, antes que nada quería hacer un pequeño inicio. Hay una leve confusión en la documentación, que ya hablamos incluso en la Comisión Informativa y que habrá que corregir.

De lo que se trata es que la asociación ha solicitado la renovación de la cesión del uso de los terrenos municipales, no del edificio —del edificio suyo—. Entonces, lo que hace nosotros es hacer la renovación de la cesión de los terrenos, conocidos como parque de la Rincona, por el plazo máximo legalmente posible, manteniéndose su destino a la prestación de servicios educativos, ocupacionales, sociales y de apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.

Entonces, la resolución consiste:

Primero, en aprobar el inicio de expediente de cesión gratuita a Aspades-La Laguna, corrijo, de los terrenos situados en la carretera de Almodóvar 43, con referencia catastral la que tienen en la documentación, y por un periodo de 30 años.

Segundo, exponer al público el expediente por un plazo de 15 días en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero, si no se presentan alegaciones, la cesión gratuita se entenderá definitivamente aprobada.



Cuarto, autorizar al Alcalde para que proceda a la formalización del contrato de cesión, que se entenderá definitivamente aprobado en el momento en que se entienda definitivamente aprobada la cesión.

Y quinto, notificar el presente acuerdo a Aspades y los Servicios Jurídicos de Urbanismo, Patrimonio y Promoción Empresarial a los efectos oportunos.

Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. ¿Señor Manchón?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Pues en este punto nada que objetar, más allá de agradecer la labor que realizan en este centro, la ayuda que reciben las personas dependientes que allí se encuentran y también el alivio de las familias, que saben que se encuentran en buenas manos.

Por lo tanto, pues es importante que se adopte esta decisión, que se apruebe lo antes posible y que, bueno, pues que continúen con su trabajo diario, que es lo importante. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Pues nuestro respaldo completo también a la aprobación del punto. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias. Señora Mazarro, tiene la palabra.”

D^a. ANA BELÉN MAZARRO TORRES (PSOE): “Gracias, señor Presidente. Nosotros nada más que añadir a lo que ya han dicho el resto de los grupos. Estamos completamente de acuerdo en el inicio del expediente de la cesión de los terrenos a esta asociación, que es referente en toda Castilla-La Mancha. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias. Pues, señor Secretario, lo que votamos con la modificación que hacemos de la propuesta y de la resolución, votamos la aprobación del inicio del expediente de renovación de los terrenos propiedad del ayuntamiento para cederlos a la asociación Aspades-La Laguna. Con esa modificación, que haremos posiblemente en el acta del Pleno, estamos votando la cesión de los terrenos.”

5. PROPUESTA DICTAMINADA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO HOSTELERO BAR-RESTAURANTE EN EL PASEO DE SAN GREGORIO, ZONA “EL BOSQUE”, POR INCUMPLIMIENTO CULPOSO DEL CONCESIONARIO.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 31 de julio de 2002 se formalizó contrato de Derecho de Utilización y Explotación de las Instalaciones en el Complejo Hostelero bar-restaurant existente en el Paseo de San Gregorio de Puertollano, de conformidad con el acuerdo de adjudicación de la



Comisión Municipal de Gobierno de 8 de mayo y 26 de junio de 2002, con la empresa concesionaria KASBA INTERNACIONAL S.L. por un plazo de ejecución de treinta años a contar desde la firma del referido documento contractual, por un canon anual de 12.020,24 años (con los dos años iniciales de carencia) y con la adaptación de dicho canon anual --a partir del tercer año de ejecución-- con arreglo al Índice General de Precios al consumo.

2º.- Con fecha 16 diciembre de 2024 (registro entrada 2024-E-RC-19144), la concesionaria KASBA INTERNACIONAL S.L. presenta solicitud de inicio de expediente de resolución contractual, y con fecha 12 de mayo de 2025 (registro entrada 2025-E-RE-5789 y 5790), presenta requerimiento a este Ayuntamiento al efecto de que se dicte resolución expresa.

3º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de febrero de 2026, adopta, entre otros, el siguiente acuerdo:

“... ”

TERCERO.- DECLARAR el incumplimiento culposo del concesionario, del contrato de fecha 31 de julio de 2002, por parte de la empresa KASBA INTERNACIONAL SL, DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL COMPLEJO HOSTELERO BAR-RESTAURANTE EXISTENTE EN EL PASEO DE SAN GREGORIO, EN PUERTOLLANO; Ya que ha cesado en la actividad de la explotación de forma unilateral.

CUARTO.- INICIAR un nuevo expediente administrativo sobre EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN de contrato de fecha 31 de julio de 2002, con la empresa KASBA INTERNACIONAL SL, DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL COMPLEJO HOSTELERO BAR-RESTAURANTE EXISTENTE EN EL PASEO DE SAN GREGORIO, EN PUERTOLLANO, por INCUMPLIMIENTO CULPOSO DEL CONCESIONARIO, de las condiciones del contrato, con las consecuencias legales inherentes a dicha extinción, incluida la incautación de la garantía definitiva depositada.

QUINTO.- Incorporar a este expediente, las alegaciones efectuadas por KASBA INTERNACIONAL SL, así como los documentos aportados con las mismas, en el anterior expediente, de fecha 14 de agosto de 2025; Al no haber variado las circunstancias que tuvo en cuenta para su realización.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CONCEDER PLAZO DE AUDIENCIA a la empresa concesionaria, así como a los avalistas de la garantía depositada, por un PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES para que examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, relación con el inicio de expediente sobre la extinción y resolución del contrato por incumplimiento culposo del concesionario.”

4º.- Con fecha de 6 de marzo y número de registro 2026-E-RE-3106, D. Alfonso Arroyo Sánchez presenta escrito en nombre de KASBA INTERNACIONAL S.L., por el que solicita literalmente:

“(i) Facilitar acceso del expediente y, en particular, copia al Acuerdo del Consejo

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23FE4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 38



Consultivo y,

(ii) Otorgar la ampliación del plazo de alegaciones concedido por el Acuerdo de 26 de febrero de 2026 por el máximo permitido, notificando la decisión correspondiente antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.”

5º.- En contestación a las peticiones referidas en el punto anterior, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de marzo de 2026, adopta el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D. Alfonso Arroyo Sánchez, en representación de KASBA INTERNACIONAL, S.L., toda vez que las mismas se fundamentan únicamente en el acceso a un documento del expediente de su razón, del cual es conocedor en su integridad, y al que puede acceder de oficio a través de la sede electrónica municipal en su conjunto, en cualquier momento y sin previa autorización expresa por parte de esta Administración.

SEGUNDO.- Desestimar la ampliación de plazos solicitada por el interesado, toda vez que no concurre causa ni circunstancia objetiva alguna que lo motive, habiéndose realizado por el interesado las alegaciones que a su juicio ha considerado en el plazo otorgado para ello, e incorporándose al expediente la totalidad de los documentos obrantes en el expediente declarado como caducado mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 de febrero de 2026, entre las que se encuentra las alegaciones que en su momento fueron realizadas por éste.

TERCERO.- A efectos de impulso administrativo, delegar los trámites administrativos inherentes al presente expediente en la Junta de Gobierno Local, en cuanto a su tramitación e instrucción, a excepción de su resolución, que deberá llevarse a cabo por el Pleno Municipal.”

6º.- La Junta de Gobierno Local, en uso de la habilitación conferida por el Pleno en el acuerdo transcrito en el punto anterior, acuerda, en sesión de 16 de abril de 2026, lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR RESUELTO Y EXTINGUIDO el contrato de fecha 31 de julio de 2002, con la empresa KASBA INTERNACIONAL, S.L., DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL COMPLEJO HOSTELERO BAR- RESTAURANTE EXISTENTE EN EL PASEO DE SAN GREGORIO, EN PUERTOLLANO, por INCUMPLIMIENTO CULPOSO DEL CONCESIONARIO según se prevé en los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y artículo 100.f) de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contratos previstas en la cláusula V del Pliego de Cláusulas Administrativas y cláusula 3ª y 4ª del contrato administrativo de fechas 8 de mayo y 31 de julio de 2002, respectivamente.

Constituyendo dichos incumplimientos, los siguientes:

1º.- Por un lado el CESE DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DE FORMA UNILATERAL POR PARTE DEL CONCESIONARIO resultando dicho incumplimiento causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del mencionado TRLCAP y artículo 100.f) de la LPAP.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23FE4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 38



2º.- Por otro lado, LA FALTA DEL PAGO DEL CANON DE LA CONCESIÓN correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025 que constituyen igualmente causa expresa de resolución del contrato conforme a lo dispuesto en los mencionados artículos 100.f) de la LPAP y artículo 111.g) del TRLCAP.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 113.4 del TRLCAP, resultando dicha resolución por culpa del concesionario, procede igualmente incautar la garantía definitiva depositada correspondiente al Aval 2122-098-020009.1 de CCM-Caja de Castilla-La Mancha de 23 de julio de 2002 (hoy UNICAJA BANCO, S.A.).

TERCERO: Dar traslado del presente expediente al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha a través de la Viceconsejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a fin de que emitan informe preceptivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.3.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

CUARTO: Acordar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva del expediente.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aplicable a la presente contratación) y Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en relación con el procedimiento de resolución.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Informe Técnico Jurídico emitido por la Oficial Letrada de 23 de octubre de 2025, en relación a la resolución y extinción del contrato de 31 de julio de 2002, de concesión del derecho de utilización y explotación de las instalaciones del complejo hostelero bar-restaurant en el Paseo San Gregorio Zona “ El Bosque ” de Puertollano, expone, literalmente, lo siguiente:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto el acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2025 “10. Propuesta dictaminada de desestimación de la Resolución del Contrato de fecha 31 de julio de 2002, de Concesión del Derecho de Utilización y Explotación de las Instalaciones del Complejo Hostalero Bar-Restaurante en el Paseo San Gregorio zona “El Bosque” de Puertollano, por imposibilidad material, y/o legal de la Explotación de las mencionadas instalaciones e Inicio de Expediente de Resolución del Contrato por Incumplimiento Culposo del Concesionario”, se da íntegramente por reproducido, transcribiéndose únicamente el Acuerdo:

“Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, ACUERDA:

(...)

SEGUNDO.- Declarar el incumplimiento culposo del concesionario, ya que ha cesado en la actividad de la explotación de forma unilateral.

TERCERO.- Iniciar expediente administrativo sobre extinción y resolución de contrato de fecha 31 de julio de 2002, con la empresa KASBA INTERNACIONAL, S.L., del derecho de utilización y explotación de las instalaciones en el complejo hostelero bar-restaurant existente en el Paseo de San Gregorio, en Puertollano, por incumplimiento culposo del concesionario, de las condiciones del contrato, con las consecuencias legales inherentes a dicha extinción, incluida la incautación de la garantía definitiva depositada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conceder plazo de audiencia a la empresa concesionaria, así como a los avalistas de la garantía depositada, por un plazo de diez días hábiles para que examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, relación con el inicio de expediente sobre la extinción y resolución del contrato por incumplimiento culposo del concesionario.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa KASBA INTERNACIONAL, S.L. así como al/los avalista/s, dando traslado igualmente a los distintos departamentos del Ayuntamiento de Puertollano a los efectos señalados.

Contra el presente acto de trámite, al no decidir directa o indirectamente el fondo del asunto, ni impedir la continuación del procedimiento, ni producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

No obstante, las objeciones que, en su caso, se pudieran formular contra el mismo, podrán hacerse valer para su consideración en el recurso administrativo o contencioso-administrativo que, en su momento, se interponga contra la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.”

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2025, “2 . Propuesta de resolución de alegaciones presentadas por la entidad KASBA INTERNACIONAL, S.L., oponiéndose a la apertura e inicio de expediente de Resolución y Extinción del Contrato de 31 de julio de 2002, de Concesión del Derecho de Utilización y Explotación de las

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23E4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 38



Instalaciones del Complejo Hostelero Bar-Restaurante en el Paseo San Gregorio zona “El Bosque” de Puertollano”; se da íntegramente por reproducido, transcribiéndose únicamente el Acuerdo:

“Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por Don Alfonso Manuel Arroyo Sánchez, como representante legal de KASBA INTERNACIONAL, S.L., en fecha 14 de agosto de 2025, formulando oposición al Acuerdo de Inicio de expediente administrativo sobre extinción y resolución del contrato de fecha 31 de julio de 2002, por incumplimiento culposo del concesionario, de las condiciones del contrato.

SEGUNDO.- Incautar la garantía prestada y dar audiencia del expediente al avalista o aseguradora. En este caso UNICAJA BANCO, S.A. Aval n.º 2122-098- 020009.1 de la antigua CCM-Caja Castilla- La Mancha, de fecha 23 de julio de 2002.

TERCERO.- Abrir un periodo de prueba, por plazo de diez días, dentro del cual el Ayuntamiento de Puertollano y la mercantil KASBA INTERNACIONAL, S.L. propondrán las que estimen oportunas, debiendo practicarse en el plazo de los cinco días siguientes.

CUARTO.- Una vez terminado el periodo de proposición y práctica de prueba, acordar la suspensión del expediente, dándose traslado del expediente al Consejo Consultivo Regional de Castilla-La Mancha, a través de la Viceconsejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, a fin de que emitan informe preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa KASBA INTERNACIONAL, S.L., así como al/los avalista/s, dando traslado igualmente a los distintos Departamentos del Ayuntamiento de Puertollano a los efectos señalados.”

TERCERO.- Una vez practicada la prueba propuesta por las partes, cabe concluir lo siguiente:

1º.- De la prueba practicada a instancias de KASBA Internacional, S.L., se deduce claramente, el INCUMPLIMIENTO CULPOSO DEL CONTRATO.

A.- En cuanto a la prueba denominada por la Concesionaria “Pericial”, que en realidad, se trata de una prueba DOCUMENTAL, se desprende lo siguiente:

A.1.- Es significativa la fecha en que se emite el informe aportado, “ 9 de octubre de 2025 ”. Lo que demuestra que se ha realizado expresamente para aportarlo como prueba en el expediente de resolución y extinción del contrato, iniciado por el Ayuntamiento de Puertollano. Es decir, este informe se redacta, en fecha MUY POSTERIOR a la fecha de cierre de la actividad, llevada a cabo de forma unilateral por el concesionario.

A.2.- En segundo lugar, llama la atención, el objeto del informe, según consta en el mismo, se dice: “



Objeto y Finalidad del Informe: Este informe tiene por finalidad determinar, desde un punto de vista técnico profesional, la posible falta de observancia en la redacción de los proyectos básico y de ejecución aprobados por el Ayuntamiento de Puertollano para la remodelación del Paseo del Bosque, así como durante la ejecución de las obras, de soluciones técnicas orientadas a evitar la afectación funcional, estructural y operativa del edificio, con actividad económica que se encontraba en funcionamiento, regulado por una concesión administrativa otorgada por el propio Ayuntamiento, destinado a hostelería y construido sobre el aparcamiento subterráneo objeto de actuación, cuya viabilidad técnica y explotación deberían haber sido expresamente contempladas, protegidas y garantizadas, tanto en la redacción de las bases, como en los proyectos y durante la ejecución de las obras, así como sobre las posibles causas técnicas y normativas que obligaron al cese de actividad del complejo, como consecuencia de las obras de remodelación de dicho paseo y su posterior paralización sine die ”.

A este informe, se acompaña como anexos, distintos documentos.

Es decir, ahora, el concesionario, viene a presentar un estudio de la POSIBLE FALTA DE OBSERVANCIA DE SOLUCIONES TÉCNICAS PARA EVITAR LA AFECTACIÓN FUNCIONAL ESTRUCTURAL Y OPERATIVA del edificio, EN LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS BÁSICOS Y DE EJECUCIÓN que son de fecha 26 de julio de 2021.

No tiene ningún sentido, que si el proyecto básico y de ejecución de las obras del Paseo, donde está situado el edificio de la concesión administrativa, que SE HIZO PÚBLICO EN FECHA 26 DE ENERO DE 2021, adoleciese de soluciones técnicas para evitar la afectación funcional, estructural y operativa del edificio, Y NO SE HICIERA EL INFORME EN AQUELLA ÉPOCA.

A.3.- El informe se limita a reseñar las fechas de los acontecimientos más importantes del desarrollo de las obras.

Aporta hasta 2.089 páginas de anexos; Lo que no acredita NADA, en relación al NO incumplimiento culposo del concesionario en el desarrollo de la concesión.

B.- En el Apartado 4.1.- RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN, dice en su apartado:

“ 4.- Que revisado el Proyecto ganador del Concurso, de fecha 26 07 2021, reconoce expresamente que existe un volumen de equipamiento destinado a hostelería en la zona sur del ámbito, pero en los documentos que integran el proyecto Básico y de Ejecución de las obras, véase Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Mediciones y Presupuesto del proyecto de remodelación del paso, no se recoge ninguna medida a adoptar para compatibilizar la actividad de restaurante en explotación con las Obras. No consta que dicho Proyecto de remodelación evalúe y trate los riesgos sobre terceros (usuarios, clientes y personal del edificio de hostelería), ni adopte medidas específicas para compatibilizar obra y actividad. Es decir, se menciona la existencia del complejo hostelero, pero no se adoptan las necesarias medidas para la protección funcional del establecimiento.

- Memorias: no existe alusión alguna a medidas a adoptar con el edificio existente ni la actividad en explotación de este, especialmente en las Memorias Justificativas del CTE, en sus documentos básicos DB-SE , seguridad estructural, DB-SI Seguridad en Caso de



Incendio y DB-SE Salubridad.

- Mediciones y Presupuesto: No existe capítulo ni partida alguna específica tendente a tomar las soluciones técnicas necesarias para compatibilizar la Obra con la actividad en explotación existente del restaurante.

5.- Que revisado el Proyecto de Remodelación y Reparación de la Estructura del aparcamiento subterráneo del paseo El Bosque, redactado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha octubre de 2024 y nº de expediente 21466-2024, no se han encontrado, en los documentos que componen dicho Proyecto, ningún documento específico tendente a compatibilizar las obras de remodelación del Paseo con la actividad del restaurante en explotación.

6.- Que revisado el Estudio de Seguridad y Salud del proyecto de remodelación y los documentos que los componen, tampoco se han encontrado documentos específicos que aseguren la compatibilidad y la viabilidad de la explotación del restaurante con las Obras de remodelación del paseo del Bosque, ni en sus Memorias, Pliegos de Condiciones, ni en Planos, ni en las Mediciones y Presupuesto del PSS, donde no se incluyeron cláusulas ni medidas específicas para garantizar la compatibilidad de la ejecución de la obra con el mantenimiento de la actividad y la seguridad del restaurante colindante.

Siendo así que, tanto las bases del Concurso redactadas por el Ayuntamiento, como los Proyectos aprobados posteriormente, omitieron el deber de planificación al no incluir protocolos obligatorios de compatibilidad operativa, lo que constituye un vicio en el proyecto y trasladó la inseguridad y el riesgo del diseño a la ejecución de las obras.

Igualmente, la aprobación del Proyecto de Remodelación del Paseo del Bosque no garantizaba la coexistencia con actividades legales en explotación, y por la tanto, supuso la aprobación de una actuación que afecta de manera sustancial a las condiciones requerida por la Licencia de Apertura y Actividad del Complejo hostelero, concedida en su momento por el mismo Ayuntamiento de Puertollano.

Lo manifestado por el técnico en su informe, decae totalmente.

Según consta en los anexos, presentados por él mismo, obra el Plan de Seguridad y Salud, del proyecto de remodelación del Paseo del Bosque de Puertollano; Así como el Anejo 1 al PSS Proyecto de remodelación del Paseo del Bosque de Puertollano.

Dicho PSS, establece: 1 MEMORIA

.1 Objeto, obligatoriedad y Alcance

...

En virtud de lo establecido en el punto 4 del artículo 7 del R.D. 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción, que dice: "El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado 2.", se elabora el presente

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23FE4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 38



documento por la necesidad de incorporar al Plan de Seguridad y Salud de la Obra, medidas que prevengan la incidencia y control en la actividad de CONSTRUCCIÓN ACCESO AL LOCAL DE RESTAURACIÓN QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA OBRA ya se han establecido en el Plan de Seguridad pero se requiere del establecimiento de un anejo de seguridad.

1.2.2 Descripción general de la obra y situación En el marco del proyecto de referencia se solicita una adenda al plan de seguridad, donde se recoja el acceso al local de restauración que se encuentra inserto en la obra, dando las indicaciones oportunas para que este acceso quede realizado para evitar posibles situaciones de inseguridad o accesos incontrolados a la obra. Esta actuación se realizara con vallado tipo túnel con una altura no menor de 2.30 metros, y que permita el acceso a minusválidos (ejecutándose una rampa con hormigón). Se realizará un solo acceso al edificio.

Por tanto, queda demostrado que en el Plan de Seguridad y salud, SÍ SE TUVO EN CUENTA LA EXISTENCIA DEL EDIFICIO DE RESTAURACIÓN cuya concesión tenía KASBA Internacional, S.L.

Entendemos, dicho con el debido respeto, que tal informe debió ser aportado en el momento de publicarse el proyecto, o al menos antes de la apertura del expediente de inicio de resolución de la concesión.

Entenderíamos, que tal informe, se hubiera aportado, con su solicitud de cese de actividad.

LO QUE LLEVARON A CABO, DE FORMA UNILATERAL, Y SIN APOYO TÉCNICO ALGUNO.

En relación con el Apartado 4.2.- RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
Desde el inicio de las obras se provoca que las salidas de emergencias (2 salidas) y el acceso principal del complejo hostelero restaurante, elementos de seguridad esencial del mismo, se vean afectadas de manera grave.

Como bien se puede observar en el informe realizado la empresa Grupo Previn Consultores, S.L.U. referente a "Estudio de verificación de Adecuación a la Normativa de PCI (CTE) de fecha 28-06- 2023, al ser un edificio de pública concurrencia en uso y explotación de actividad destinada a restauración, NO se cumplen las condiciones reglamentarias de evacuación del edificio requeridos por la normativa aplicable a la actividad que se desarrolla en el mismo.

Igualmente se "determina que la capacidad de evacuación del edificio, como consecuencia de la afectación de las salidas por la ejecución de las obras, NO CUMPLEN con los requisitos mínimos recogidos en el CTE y su Documento Básico DB-SI y en concreto en su tabla 4.1 del apartado "Dimensionado de los medios de evacuación". (anexo 12).

Por tanto, ni en los Proyectos ni durante la ejecución de las obras no se ha tenido en cuenta el deber de asegurar la Exigencia Básica SI 3: Evacuación de Ocupantes, al no contemplar ni proteger las salidas de emergencia ni las vías de evacuación con las que contaba el complejo hostelero.



Traemos aquí a colación, lo manifestado en el Antecedente de Hecho Segundo del Acuerdo de pleno de 31 de julio de 2025.

SEGUNDO.- Las obras de remodelación del Paseo San Gregorio, en la Zona “El Bosque”, donde están situadas las instalaciones cedidas al solicitante, se iniciaron en fecha 11 de julio de 2022, según consta en el Acta de Inicio de las obras. El concesionario continuó con la explotación de la concesión, sin poner objeción alguna. Es más, con fecha 24 de mayo de 2023 presentó escrito de fecha 23 de mayo de 2023 donde solicita “mediante este escrito en nombre y representación de KASBA INTERNACIONAL, S.L., la prórroga del periodo de concesión hasta el máximo previsto de veinte años más; esto es las siguientes veinte anualidades que otorga el documento administrativo formalizado, para las anualidades de 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051 y 2052, siendo de este modo realizada la solicitud en tiempo y forma «de la oportuna prórroga con al menos una antelación de dos meses respecto al periodo inicial de vigencia de la concesión o de cualquiera de las prórrogas sucesiva».

Es decir, un año después de iniciadas las obras, el concesionario, solicita la PRÓRROGA de la concesión. Evidentemente, no le debía estar causando ningún perjuicio, cuando de motu propio, y a pesar de las obras, solicita la prórroga de la concesión, por veinte años mas.

C.- De su prueba, igualmente se acredita que el último canon pagado por la concesión fue el del año 2023.

Es decir, queda acreditado, que NO HA PAGADO NI EL CANON DEL AÑO 2024, NI EL CANON DEL AÑO 2025.

Lo que supone un INCUMPLIMIENTO CULPOSO DEL CONTRATO.

D.- Queda acreditado también, que CESÓ en la actividad de FORMA UNILATERAL. Poniéndolo en conocimiento del ayuntamiento una vez llevado a cabo el cierre.

Sin justificación técnica ninguna.

2º.- De la prueba practicada a instancias del Ayuntamiento de Puertollano, se concluye lo siguiente, de forma concisa, pues nos remitimos a los Acuerdos de Pleno de 31 de julio de 2025 y 26 de septiembre de 2025.

A.- Las obras se inician en fecha 11 de julio de 2022.

B.- Con fecha 24 de mayo de 2023 presentó escrito de fecha 23 de mayo de 2023 donde solicita “mediante este escrito en nombre y representación de KASBA INTERNACIONAL, S.L., la prórroga del periodo de concesión hasta el máximo previsto de veinte años más; esto es las siguientes veinte anualidades que otorga el documento administrativo formalizado, para las anualidades de 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051 y 2052, siendo de este modo realizada la solicitud en tiempo y forma «de la oportuna prórroga con al menos una antelación de dos meses respecto al periodo inicial de vigencia de la concesión o de cualquiera de las prórrogas sucesiva»“. Es decir, un año después de



iniciadas las obras, el concesionario, solicita la PRÓRROGA de la concesión. Por tanto, debe quedar constancia expresa, que el Ayuntamiento de Puertollano, DESESTIMÓ la petición de prórroga de la concesión.

Y consta expresamente, que “evidentemente, no se le debía estar causando ningún perjuicio, cuando de motu propio, Y A PESAR DE LAS OBRAS, solicita la prórroga de la concesión, por VEINTE AÑOS MAS”. De tal manera, que está suficientemente acreditado en el informe la “ NO IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EXPLOTACIÓN ”.

Un mes después de dicha solicitud de prórroga, en fecha 20 de junio de 2023, remitió al Ayuntamiento Burofax, en el que solicita la inspección y adopción de medidas para evitar riesgo de colapso, que según dice, consta en el estudio estructural emitido por la empresa de ingeniería ATP, bajo encargo de la Consejería de Fomento de la JCCLM.

NO tiene en cuenta, que existen otros informes además del de la empresa ATP, puesto que, con fecha 23 de Febrero de 2023 la Dirección de Obra del Paseo de El Bosque, compuesta por dos arquitectos, aporta informe en relación a este Estudio en el que en una de sus conclusiones dice: "actualmente, la estructura se encuentra bajo una suma de cargas muy inferior a su capacidad teórica, ya que se han eliminado las cargas muertas con los derribos realizados. Durante el proceso de derribo, con la maquinaria sobre el aparcamiento, tampoco se ha visto ningún deterioro aparente sobre la estructura, por lo que esta D.F. no ve motivos fundamentados para paralizar las obra, hasta por lo menos, disponer de los resultados de la prueba de carga, con los que poder decidir si es necesario tomar alguna medida complementaria."

Tampoco tiene en cuenta el informe emitido por el propio Ayuntamiento de Puertollano. Con fecha 8 de Marzo la técnico que suscribe realiza informe en el que se coincide con el emitido por la Dirección de Obras.

C.- PROCEDE DE FORMA UNILATERAL AL CESE DE LA ACTIVIDAD, En fecha 19 de julio de 2023, comunicó al Ayuntamiento, mediante escrito con entrada de registro n.º 2023-E-RE-5786, que: “sirva tener por notificado el cese de la actividad, desde el pasado día 10-07-2023 y en tanto duren las causas que lo motivan, en la utilización y explotación de las instalaciones del complejo hostelero en el Paseo San Gregorio, zona “El Bosque” por imposibilidad de la explotación, como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, con posterioridad al contrato, que constituyen un incumplimiento esencial de las obligaciones que se derivan para esta Administración del contenido del contrato, lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos, con reserva expresa de las acciones encaminadas a la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los beneficios futuros dejados de percibir y, en su caso, el precio de las obras e instalaciones teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para su reversión, todo ello cuando sea oportuno, procedente en derecho y favorable a lo interesado.”. A pesar de aquella contestación del Ayuntamiento, el concesionario, OTRA VEZ, DE FORMA UNILATERAL, presenta la solicitud de inicio de expediente de resolución de la concesión.

Con fecha 18 de julio de 2023, consta acta, levantada al efecto por la Jefa de Patrimonio y Contratación, en virtud de la cual, se desprende que “las instalaciones del bar-restaurante del Paseo de San Gregorio, Zona del Bosque, se encuentra cerrada, con una de las vallas, que separan el paso al kiosco bar de la obra del Paseo, caída sobre la misma y acumulación de latas y basura en general en la zona de la obra”. Es decir hay plena



constancia del cierre de la actividad de FORMA UNILATERAL POR PARTE DE LA CONCESIONARIA, con anterioridad a la fecha de comunicación al Ayuntamiento del cese de la actividad.

D.- TAMBIÉN HA QUEDADO ACREDITADO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONCESIONARIO, CON EL IMPAGO del CANON ANUAL.

El concesionario no puede dejar de pagar el canon por su cuenta. De forma unilateral. Tiene que instar un procedimiento administrativo ante la entidad local concesionaria. Es decir, debería haber presentado una solicitud de suspensión del canon; fundamentada en este artículo 26.3 TRLRHL.

El concesionario dejó de pagar el canon correspondiente al año 2024 y 2025, de FORMA UNILATERAL.

Esta obligación del concesionario, ES UNA OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO.

Y, por tanto, es un incumplimiento de una obligación esencial del contrato, por lo que también es causa de resolución conforme al Artículo 111.f) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Además, es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

La falta del pago del canon de la concesión es causa expresa de extinción de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 100.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonios de las Administraciones Públicas (LPAP).

E.- NO EXISTÍA CAUSA DE FUERZA MAYOR. Se ha remitido Oficio a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a fin de que contesten “si hubiese contado con los informes notificados al concesionario, hubiera podido valorar “las dudas sobre la resistencia de la estructura sobre la que se asienta el edificio”.

A fecha de este informe, no se ha recibido contestación laguna; pero, tal y como consta en la Diligencia de finalización de prueba, de fecha 20 de octubre de 2025, una vez se reciba, se unirá al expediente.

Entendemos, por tanto, que se trataría de un ERTE EN FRAUDE DE LEY, en el que el solicitante OCULTÓ documentos importantes a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; Y que no pudieron ser tenidos en cuenta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siendo decisivos para la resolución del ERTE solicitado.

F.- El concesionario NUNCA PUSO EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

Consta en la prueba documental, un informe de la Jefa del Departamento de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Puertollano, de fecha 19 de septiembre de 2025, donde se indica, que la concesionaria NUNCA COMUNICÓ A SU DEPARTAMENTO



DICHA RESOLUCIÓN.

G.- HA QUEDADO SUFICIENTEMENTE ACREDITADO QUE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD SERIA IMPUTABLE A ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El retraso y la paralización de las obras, únicamente es imputable a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El propio concesionario remitió escrito a la Consejería de Fomento de la JCCLM en fecha 23 de mayo de 2023, mediante el que instaba a dicho organismo, a que le informara de la situación de las obras; pues era conocedor de la responsabilidad del mismo. En contestación a dicho escrito, el Jefe de Área de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la mencionada Consejería de Fomento, remitió escrito, en la que pone en conocimiento del concesionario, que “por la Consejería de Fomento se dictó, con fecha 27 de febrero de 2023, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS...”.De tal manera, que queda suficientemente acreditado, que quien ha dado la orden de suspensión de las obras, NO ES EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, sino la propia Junta de Comunidades; Por lo que no puede imputarse responsabilidad alguna a esta Administración.

En fecha 28 de febrero de 2023, se dictó Resolución por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, por la que se aprobaba LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA OBRA, amparada en el expediente 2021/017542 ejecución de las obras de remodelación del Paseo del Bosque de Puertollano (Ciudad Real). En fecha 1 de marzo de 2023, se recibió en el Ayuntamiento de Puertollano, la Propuesta de Resolución de SUSPENSIÓN PARCIAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL PASEO DEL BOSQUE DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL). Y la Resolución propiamente dicha.

Por tanto, Kasba Internacional, S.L., tiene pleno conocimiento de que la Consejería de Fomento dictó Resolución de suspensión temporal parcial de la ejecución de las obras, con fecha 27 de febrero de 2023. El Ayuntamiento, NO FUE QUIEN PARALIZÓ LAS OBRAS. Fue la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, NINGUNA RESPONSABILIDAD puede exigirse a esta Administración, que igualmente, se ha visto perjudicada con la decisión de la Junta de Comunidades, de paralización de las obras.

LEGISLACIÓN APLICABLE

I. Al adjudicarse la concesión en el año 2002, resulta de aplicación la normativa de contratos contenida en el TRLCAP, si bien el procedimiento de resolución se rige por la existente en el momento de su iniciación (Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera) núm. 1259/2024, de 11 de julio (ECLI:ES:TS:2024:3859); Esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en defecto de una normativa que desarrolle el procedimiento de resolución de contratos, lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

II. El cese de la actividad llevado a cabo de FORMA UNILATERAL por parte del concesionario, sería una resolución culpable y en todo caso, supone un incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el concesionario en su contrato; toda vez que deja sin ejecutar el servicio al que se comprometió antes de la finalización del mismo, y por causas no imputables a esta Administración.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23E4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 38



III. En esta materia de procedimiento de resolución de contratos administrativos, se exige que en el correspondiente expediente se de audiencia al contratista. Además, el artículo 191.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que “será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.”

IV. Por su parte el artículo 212.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone: “La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”

V. El presente procedimiento se ha iniciado por el Pleno del Ayuntamiento, órgano competente para acordar la resolución del contrato, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VI. En cuanto al pago del canon, es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). La falta del pago del canon de la concesión es causa expresa de extinción de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 100.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonios de las Administraciones Publicas (LPAP); Y, además, es un incumplimiento de una obligación esencial del contrato, por lo que también sería causa de resolución conforme al Artículo 111.f) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

VII. Incumplimiento por parte de la concesionaria de la Estipulación 3ª del contrato. Tal y como consta acreditado en el expediente, la concesionaria, adeuda actualmente, el CANON del año 2024 y 2025. El último pago efectuado, se retrotrae al canon del año 2023 que fue abonado en fecha 18 de julio de 2023; Y, se corresponde con el periodo del 26 de junio de 2023 al 25 de junio de 2024.

VIII. El Artículo 109.2 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, vigente a falta de una disposición reglamentaria que desarrolle estos procedimientos, exige LA AUDIENCIA AL AVALISTA O ASEGURADOR, “si se propone la incautación de la garantía”. En este caso, se ha dado traslado a UNICAJA BANCO, S.A., AVAL n.º 2122-098-020009.1 de la antigua CCM- Caja Castilla-La Mancha, de todas las actuaciones llevadas a cabo en el presente expediente.

IX. Es preceptiva la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 54.d) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a cuyo tenor el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los expedientes tramitados por la Comunidad de Castilla-La Mancha, en los supuestos de “Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario “. Al formularse oposición a la extinción de la concesión por parte del concesionario, resulta



preceptivo el dictamen de este Consejo.

X. En el ámbito local, se establecen como necesarios para la resolución del contrato los informes de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 114.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL). En el presente caso, figura incorporado en el expediente informe de la Asesoría Jurídica y de los servicios económicos municipales.

XI. Por lo que respecta al plazo máximo para resolver el procedimiento de resolución contractual hay que remitirse al artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que indica: “Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses”. Ello no obstante, el Tribunal Supremo en sentencias de 13 de marzo de 2008 (recurso 1366/2005), 9 de septiembre de 2009 (recurso de casación para la unificación de doctrina 327/2008) y la de 28 de junio de 2011 (recurso 3003/2009), y el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 68/2021, de 18 de marzo, han declarado la aplicación supletoria de la LRJ-PAC de forma que si no se resuelve en un plazo de tres meses habiéndose iniciado de oficio, se entiende por caducado. Ese plazo, extremadamente breve para este tipo de procedimientos, puede suspenderse conforme lo dispuesto en el artículo 42.5.c) de la LRJ-PAC: “Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos...”.

Por lo que debe suspenderse durante el plazo de solicitud de informes preceptivos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficial Letrada PROPONE y somete a consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Dar por finalizado el período de prueba abierto mediante acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2025.

2º.- Proponer al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha la adopción por parte del Pleno del siguiente acuerdo:

“a) DECLARAR DEFINITIVAMENTE RESUELTO Y EXTINGUIDO el contrato de fecha 31 de julio de 2002, con la empresa KASBA INTERNACIONAL, S.L., DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL COMPLEJO HOSTELERO BAR- RESTAURANTE EXISTENTE EN EL PASEO DE SAN GREGORIO, EN PUERTOLLANO, por INCUMPLIMIENTO CULPOSO DEL CONCESIONARIO. Por CESE en la actividad de la explotación de forma UNILATERAL; Y, dejar de ABONAR el canon correspondiente a los ejercicios económicos 2024 y 2025, de forma voluntaria.

Incumpliendo así las condiciones contractuales.

b).- INCAUTAR LA GARANTÍA PRESTADA por UNICAJA BANCO, S.A., AVAL n.º 2122- 098-020009.1 de la antigua CCM- Caja Castilla-La Mancha, de fecha 23 de julio de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23FE4T7LCC5MMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 38



2002. “

3º.- Dar traslado del expediente al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a través de la Viceconsejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, a fin de que emitan informe preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º.- Acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva del expediente.

5º.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa interesada Kasba Internacional, S.L., al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y al Departamento de Patrimonio y Contratación, a los efectos oportunos.

Es cuanto puede informar la letrada que suscribe, salvo error u omisión involuntaria.

SEGUNDO: El dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en fecha 11 de junio de 2026, sobre el asunto de referencia, es sumamente esclarecedor.

Respecto al aspecto procedimental, el Consejo Consultivo deja claro que:

“El expediente de resolución que aquí se examina, trae su causa del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puertollano de 26 de febrero de 2026. Puesto que la suspensión debidamente notificada a los interesados se produjo el 16 de abril de 2026, a la fecha de emisión del presente dictamen **el procedimiento se encuentra dentro de su plazo máximo de resolución y notificación.**”

Así como que:

“No obstante, el examen de los restantes antecedentes, permite apreciar que se han observado sustancialmente los trámites legalmente exigidos.

... en definitiva, como anteriormente se ha justificado, en el momento de emisión del dictamen de este Consejo nos encontramos dentro del plazo máximo de resolución y notificación establecido legalmente, por haberse producido válidamente la suspensión del procedimiento antes de su caducidad..”

Finalmente:

*“Por último, en relación con el escrito presentado por la empresa el 6 de marzo de 2026 en el curso de este segundo procedimiento de resolución, **no encontramos reproche procedimental alguno en que el Ayuntamiento**, por Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2026, haya denegado tanto el envío del Acuerdo del Consejo Consultivo de 12 de febrero de 2026 solicitado, como la ampliación del plazo de alegaciones a la empresa contratista. En efecto, en primer lugar, el derecho de acceder al expediente no implica, por sí mismo, la obligación de que la Administración lo remita al domicilio del interesado, sino meramente su puesta a disposición de aquél. Por otra parte, el representante de la empresa contratista demuestra conocer sobradamente el contenido de todos y cada uno de los documentos que obran en el procedimiento, aportando de oficio copia incluso de los más significativos, de*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23E4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 38



modo que la simple negativa al envío del acuerdo de devolución del expediente instado por este Consejo ni puede justificar por sí sola la ampliación del plazo de alegaciones legalmente previsto ni, por ende, fundamentar indefensión alguna a la parte”.

En cuanto al examen de la concurrencia de las causas resolutorias suscitadas, el Consejo Consultivo dilucida, con carácter previa, la cuestión relativa a la valoración del daño alegado por la empresa contratista. En este sentido, el Consejo Consultivo precisa de forma clara que:

“...sí conviene hacer alguna precisión a la valoración del daño que, alega la empresa contratista, donde ésta computa los producidos no sólo en los treinta primeros años de duración del contrato original, sino también en los veinte de prórroga adicionales, que integra en el concepto de “lucro cesante”. Dilucidaremos con carácter previo esta cuestión en la medida en que tiene asimismo transcendencia para los pronunciamientos que debemos hacer en el presente dictamen.

En este sentido, consta que la empresa contratista, el 24 de mayo de 2023, en clara contradicción con su posterior comportamiento de solicitar la resolución contractual, había presentado una solicitud de prórroga del contrato -nueve años antes de que expirara el plazo original de 30 años- pretendiendo que, además, la falta de respuesta en un mes del Ayuntamiento a tal solicitud produjera los efectos de una prórroga tácita, por aplicación de lo dispuesto en el PCAP

(...)

Tal proceder pone de manifiesto una evidente mala fe por parte de la contratista. En primer lugar, ella misma reconoce que al contrato le resulta aplicable ratione temporis el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, acepta que la calificación del contrato es la de “administrativo especial” (página 26 del expediente). Pues bien, en estos casos el artículo 8.2.d) de esta norma es meridianamente claro cuando alude a las menciones que han de hacerse constar en el PCAP de esta modalidad de contratos, aludiendo expresamente a que deben establecer “El alcance las prórrogas, sin que puedan producirse las mismas por mutuo consentimiento tácito”.

Ante un precepto tan taxativo, es evidente, por tanto, que cualquiera que sea el tenor literal del PCAP, ni el silencio del Ayuntamiento puede interpretarse como aceptación de la prórroga, ni la empresa contratista puede entenderla concedida, máxime cuando, en todo caso, antes del cumplimiento del plazo inicial aquélla ya había dejado de realizar la prestación objeto del contrato. En justa correspondencia, por tanto, en el supuesto de que se considere que existe incumplimiento culpable del contratista, tampoco la Administración podrá incluir en el importe de los daños y perjuicios los producidos durante la inexistente prórroga.”

Entrando en el análisis de las causas resolutorias, el Consejo Consultivo considera, como hecho probado y no discutido que:

“que la empresa adjudicataria, el 19 de julio de 2023, presentó escrito en el que comunicaba al Ayuntamiento que había cesado en su actividad desde el pasado 10 de julio, hecho éste que además resulta constatado en el acta municipal extendida el 18 de julio de



ese año, previa comprobación “in situ” de las instalaciones. **Es evidente, por tanto, que desde ese momento la adjudicataria dejó de cumplir objetivamente sus obligaciones** y de lo que se trata, por tanto, ahora, es de analizar el escrito de oposición de la interesada de 14 de agosto de 2025, para comprobar si alguna de las razones invocadas para tan drástica determinación, pudiera justificarla.

En dicho análisis, la contratista se queja en primer lugar de que el inicio del procedimiento de resolución contractual lo ha decidido el Ayuntamiento de manera sorpresiva cuando , en sus propias palabras, “...no ha mediado requerimiento alguno al concesionario y, en el caso del impago del canon, ni siquiera se ha girado la liquidación ni se ha puesto al cobro el correspondiente recibo, lo que sin duda alguna ha dado lugar al incumplimiento de los trámites legalmente establecidos con la consiguiente nulidad de actuaciones, dada la falta de garantías de los derechos de concesionario” (página 128 del expediente).

Tal reproche resulta sorprendente en tanto que esa fue exactamente la actitud de la empresa adjudicataria que, como se ha recordado, cuando efectuó el requerimiento al Ayuntamiento ya hacía días que reconocía haber abandonado el cumplimiento del contrato. Es incongruente, por tanto, que pretenda anular efecto invalidante alguno a lo que no es sino la lógica respuesta del Ayuntamiento a la política de hechos consumados a la que con anterioridad ya se había acogido “KASBA INTERNACIONAL S.L”.

Pero es que, además, se afirma que la imposibilidad en la continuación de la actividad fue provocada “...por acuerdos adoptados unilateralmente por el Ayuntamiento...”, afirmación que tampoco resulta cierta en la medida en que la decisión de mejorar el Paseo fue decidida en un convenio de colaboración tripartito (Ayuntamiento, Junta de Comunidades y Diputación Provincial, páginas 6072 y ss. del expediente) en el que incluso la licitación de las obras se atribuyó en la cláusula sexta del convenio a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. y, particularmente, la causa de la suspensión la acordó directamente la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

En cuanto al argumento de la imposibilidad de efectuar la prestación, se trata de una afirmación que tampoco ha sido probada por la empresa, ya que, como mucho, ésta ha demostrado las limitaciones e incomodidades que le provocaron para el desarrollo de su actividad unas obras posteriores a las que simplemente imputa que “...el acceso al negocio fuese muy incómodo y se encontrase muy limitado, siendo difícilmente accesible, provocando el descenso drástico de la afluencia de clientes, y por tanto de las ventas del local, ocasionando con ello un grave perjuicio económico” (página 129 del expediente). Pero es obvio que tal ruptura en el equilibrio económico del contrato podría haber sido abordada con medidas menos drásticas que el abandono unilateral de la prestación, proponiendo, por ejemplo, la modificación de los términos del contrato, o su suspensión o resolución por mutuo acuerdo.”

Una vez analizados los hechos probados, el Consejo Consultivo concluye que:

“ninguna de estas razones apuntadas, a juicio de este Consejo, autorizaba a KASBA INTERNACIONAL S.L. a tomar una decisión unilateral tan grave e irreversible para el cumplimiento del contrato como fue la del abandono de la prestación por iniciativa suya, incluso con carácter previo al requerimiento que se hizo al Ayuntamiento. El cumplimiento de los contratos administrativos, en cuanto relación jurídica bilateral, no puede dejarse al albur



de la decisión de una sola de las partes, máxime cuando, a pesar de las circunstancias de incertidumbre que aconsejaban modificar los términos iniciales de explotación del servicio de restauración, se ha demostrado en este expediente que la adjudicataria en ningún momento intentó explorar o utilizar las vías de la negociación o del mutuo acuerdo con el Ayuntamiento.

En estas condiciones, consideramos probada la causa de resolución invocada por el Ayuntamiento de Puertollano y tipificada en el artículo 111.g) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista imputable al mismo, y que hoy tiene su reflejo en el artículo 211.f) de la LCSP.”

Respecto a los efectos de la resolución contractual, el Consejo Consultivo determina expresamente lo siguiente:

“Al respecto, la cláusula 14.2 del PCAP se remite al artículo 213 de la LCSP, cuyo apartado 3 establece que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”.

Dado el carácter culposo de la resolución contractual, procede la incautación automática de la garantía definitiva depositada por importe de 14.424,29 euros.

En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios, resulta aplicable lo previsto en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Conforme a este último, “en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”.

En el expediente tramitado no se ha determinado el alcance de dichos daños y perjuicios, por lo que procedería tanto su cuantificación definitiva como la consiguiente liquidación el contrato a partir de la fecha en que se acuerde de modo efectivo la resolución, previos los trámites oportunos y, en concreto, con audiencia del contratista, teniendo en cuenta que dicho cálculo no puede comportar en ningún caso un enriquecimiento injusto para la Administración y, en particular, como anteriormente advertimos, que el plazo de cálculo es estrictamente el de los 30 años de vigencia original del contrato, ya que no se pudo producir legalmente la prórroga tácita que pretendía la contratista.”

En virtud de todo lo anterior y demás contenido del dictamen de constante referencia, el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha informa favorablemente la resolución del contrato administrativo especial de utilización y explotación de las instalaciones en el complejo hostelero existente en el Paseo de San Gregorio, en la zona denominada “El Bosque”, celebrado entre la mercantil KASBA INTERNACIONAL S.L. y el Ayuntamiento de Puertollano, por concurrir la causa de resolución prevista en el artículo 111.g) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (actual artículo 211.1.f) de la LCSP), con los efectos que se establecen en el apartado V del dictamen, y que se han reproducido anteriormente.



Visto el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2026, así como la propuesta de resolución PR/2026/4672 de 22 de junio de 2026.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintinueve miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Dictamen emitido en fecha 11 de junio de 2026, por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, en relación al expediente de resolución del contrato de utilización y explotación de las instalaciones en el complejo hostelero existente en el Paseo de San Gregorio, en la zona denominada “El Bosque”, celebrado entre la mercantil KASBA INTERNACIONAL, S.L. y el Ayuntamiento de Puertollano.

SEGUNDO.- Declarar resuelto y extinguido el contrato de fecha 31 de julio de 2002 con la empresa KASBA INTERNACIONAL, S.L., del derecho de utilización y explotación de las instalaciones en el complejo hostelero (bar-restaurant) existente en el Paseo de San Gregorio, en Puertollano, por incumplimiento culposo del concesionario, según se prevé en los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y artículo 100.f) de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contratos previstas en la cláusula V del Pliego de Cláusulas Administrativas y cláusula 3ª y 4ª del contrato administrativo de fechas 8 de mayo y 31 de julio de 2002, respectivamente.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, acordar la reversión por parte del concesionario de las instalaciones al Ayuntamiento, en estado de conservación y funcionamiento adecuados, otorgando para ello un plazo de diez días a partir de la recepción del presente acuerdo, a cuyo efecto se levantará un acta de reversión.

CUARTO.- Incautar la garantía prestada por UNICAJA BANCO, S.A., aval nº 2122-098-020009.1 de la antigua CCM-Caja Castilla-La Mancha, de fecha 23 de julio de 2002, por importe de 14.424,29 euros.

QUINTO.- Dar traslado a los Servicios Jurídicos de Urbanismo, Patrimonio y Promoción Empresarial a los efectos de que se inicie el correspondiente procedimiento para proceder a la determinación de los daños y perjuicios, que resulta aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a KASBA INTERNACIONAL, S.L., Unicaja Banco, S.A., Departamento de Contratación y Servicios Jurídicos de Urbanismo, Patrimonio y Promoción Empresarial, así como a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, para su traslado al Consejo Consultivo.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Tiene la palabra el señor Gómez.”



D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Bien, bueno, pues como nuevamente se dio traslado en la Comisión Informativa del informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que nos había trasladado favorablemente a la resolución del contrato administrativo especial de utilización y explotación de las instalaciones en el complejo hostelero existente en el Paseo de San Gregorio, en la zona denominada El Bosque, celebrado entre la mercantil Kasba Internacional, S.L. y el Ayuntamiento de Puertollano.

Pues bien, al hilo de esta resolución, pues lo que se trae es:

Primero, tomar conocimiento del dictamen emitido en fecha 11 de julio de 2026 por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación al expediente de resolución del contrato de utilización y explotación de las instalaciones en el complejo hostelero existente en el Paseo de San Gregorio, El Bosque, celebrado entre la mercantil, como he dicho antes, Kasba Internacional y el Ayuntamiento de Puertollano.

Segundo, declarar resuelto y extinguido el contrato de fecha 31 de julio de 2002 con la empresa Kasba Internacional del derecho de utilización y explotación de las instalaciones en el complejo hostelero bar-restaurant —repito, pues ya sabemos exactamente dónde está, en el Paseo San Gregorio en Puertollano— por incumplimiento culposo del concesionario, según se prevé en los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y artículo 100 de la Ley 33/2003, por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución de contratos previstas en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas y cláusula tercera y cuarta del contrato administrativo de fechas 8 de mayo y 31 de julio de 2002, respectivamente.

Tercero, en virtud de lo dispuesto en el punto anterior, acordar la reversión por parte del concesionario de las instalaciones al ayuntamiento en estado de conservación y funcionamiento adecuados, otorgando para ello un plazo de diez días a partir de la recepción del presente acuerdo, a cuyo efecto se levantará un acta de reversión.

Cuarto, incautar la garantía prestada por Unicaja Banco, el aval concretamente de fecha 23 de julio de 2002, por importe de 14.424,29 euros.

Quinto, dar traslado a los Servicios Jurídicos de Urbanismo, Patrimonio y Promoción Empresarial a los efectos de que se inicie el correspondiente procedimiento para proceder a la determinación de los daños y perjuicios que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Y sexto, notificar el presente acuerdo a Kasba Internacional, S.L., a Unicaja Banco, departamento de Contratación y Servicios Jurídicos de Urbanismo, Patrimonio y Promoción Empresarial, así como a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, para su traslado al Consejo Consultivo.

Nada más, muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. Señor Manchón, tiene la palabra.”

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23FE4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 38



D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente.

Pues creo... ya lo dije cuando trajimos el expediente que íbamos a iniciar, precisamente se iba a enviar al Consejo Consultivo, y creo que es justo volver a hacer mención a ello, al excelente trabajo de la técnico letrada, la señora Carmen Santos, que articuló un documento que desde el Consejo Consultivo nos ha dado totalmente la razón.

La verdad es que para nosotros era clara la situación, el agravio que estaba haciendo la empresa con el tema del famoso edificio del Paseo del Bosque.

Y, bueno, siendo esto una buena noticia para el ayuntamiento, recordar que no es vinculante, que es preceptivo en este caso. Que esperemos que el camino quede un poquito más allanado y que se resuelva lo antes posible en favor del ayuntamiento.

Y de nuevo volver a hacer mención al excelente trabajo, en este caso, del departamento de la técnico letrado, que ha hecho un trabajo excelente. Muchas gracias, señor Alcalde.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Pues tengo que incidir con el señor Manchón en trasladar las felicitaciones a la responsable del informe.

Y, bueno, la verdad es que nuestro voto lógicamente será favorable, sobre todo ciñéndonos a una parte de lo que se relata en el informe, y es que se evidencia un incumplimiento culposo del contrato por impago de canon en dos años y por cese unilateral de las actividades, con lo cual nuestro voto será favorable. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señor García de las Bayonas?”

D. SERGIO GARCÍA DE LAS BAYONAS CENDRERO (PSOE): “Buenos días a todos y a todas. Gracias, señor Presidente.

Pues, en base a la documentación aportada en el expediente, el Grupo Municipal Socialista también mantendrá su voto y, por supuesto, nos unimos a las felicitaciones a los servicios jurídicos del ayuntamiento. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias.”

B) PARTE NO RESOLUTIVA

6. DAR CUENTA AL PLENO DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CIUDAD REAL, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO DEL AUTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN



DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CIUDAD REAL, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2026, DE EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA MISMA.

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024, por el que se aprueba de manera definitiva el desahucio administrativo de la vivienda situada en las dependencias municipales del edificio del Centro Municipal de Servicios Sociales de la C/ Gran Capitán, 1 de esta ciudad, perteneciente a este Ayuntamiento, que estaba siendo ocupada por D. Alfonso Pareja Córdoba por razón de su cargo a efectos de posibilitar la prestación del servicio de vigilancia y custodia del edificio, y que le fue cedida en su día con arreglo al art. 26.1 del Reglamento de Bienes de 1952, de conformidad con las Bases de la convocatoria de fecha 31 de marzo de 2004 relativa a la designación para ocupar la vivienda y desarrollar las funciones propias de conserje en el citado edificio, y adjudicada en virtud de la resolución de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2004, tras la jubilación de dicho funcionario.

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 30 de enero de 2025, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Alfonso Pareja Córdoba contra el Acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024, considerando dicho acuerdo ajustado a derecho.

Se da cuenta al Pleno:

· De la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, de fecha 19 de diciembre de 2025, que desestima el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. Alfonso Pareja Córdoba, declarando conforme a Derecho el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Puertollano de 30 de enero de 2025 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 18 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el desahucio administrativo de la vivienda sita en C/ Gran Capitán, 1 de Puertollano, dictado en el expediente 16119/2024, que fundamenta entre otros, en los siguientes extremos:

- “Por medio de la potestad recuperatoria, las Administraciones públicas pueden recuperar la posesión de los bienes de dominio público o patrimoniales siempre que se respeten determinadas condiciones, cuyo cumplimiento legitima esta modalidad de actuación administrativa, cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

Se trata de un procedimiento administrativo que permite a la Administración por sí, sin necesidad de los tribunales, recuperar la posesión de sus bienes de dominio público, y cuya finalidad última, en fase de ejecución, es el lanzamiento de aquellos que ocupan ilegítimamente el demanio, cuando decaiga o desaparezca el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban dicha ocupación.

La diferencia esencial entre el desahucio y la recuperación posesoria es que en el primero el ocupante inicialmente estaba habilitado para ocupar el dominio público. En el caso de que no se diera esta circunstancia se trataría de una usurpación ante la cual la Administración reaccionará mediante el procedimiento de recuperación de oficio.

Por lo tanto, no puede tener acogida la aplicación del art. 59 de la Ley 23/2003 como sostiene el Sr. Pareja, dado que en el caso de autos, existía una cesión de uso de la vivienda, sin ser necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorga el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23FE4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 38



- El Ayuntamiento de Puertollano la Administración ha seguido el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 1372/1986; y en todo caso, el Sr. Pareja ha podido conocer los motivos del Ayuntamiento para proceder al desalojo y ejercitar sus derechos de defensa frente al mismo.

- En relación con otros funcionarios que ocupan la vivienda, queda suficientemente acreditado, que la situación es completamente distinta, al encontrarse en régimen de alquiler de viviendas. Sin embargo, el Sr. Pareja tenía cedido el uso de la vivienda, vinculada al puesto de trabajo de Conserje del Ayuntamiento, vinculación que terminó tras su jubilación. Se desestima la arbitrariedad alegada y vulneración del derecho de igualdad del artículo 14 de la CE, al quedar suficientemente acreditado no ser situaciones idénticas”.

· Del Auto del Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Ciudad Real, de fecha 3 de junio de 2026, que dispone que “el despacho de la ejecución provisional, una vez solicitada por la parte favorecida por la Sentencia, no es potestativo para el tribunal, sino obligado, salvo que concurra alguno de los supuestos de exclusión legal o que aquella no contenga pronunciamiento de condena. Por lo tanto, salvo que se trate de Sentencias que no sean susceptibles de ejecución provisional, o de que el título de ejecución no tenga pronunciamiento de condena a favor de quien lo pide, no cabe que se deniegue por el tribunal la ejecución provisional instada”; disponiendo que procede la ejecución provisional de la Sentencia 313/2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, a instancias del Ayuntamiento de Puertollano frente a D. Alfonso Pareja Córdoba, a quien concede el plazo de un mes para que proceda a desocupar la vivienda situada en las dependencias municipales del edificio del Centro Municipal de Servicios Sociales de la C/ Gran Capitán nº 1, de Puertollano.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4603, de 18 de junio de 2026.

El Pleno queda enterado.

7. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Pleno queda enterado.

C) CUESTIONES DE URGENCIA

No hay asuntos.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Tiene la palabra el señor Manchón.”

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23E4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 38



D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Pues veinte minutos de Pleno. La verdad es que los temas que traen no son de gran debate, ni las propuestas del Partido Popular esta legislatura van a cambiar la realidad de la ciudad de Puertollano con estos Plenos, que ya le digo, que no es el primero, creo que ya es el sexto o el séptimo consecutivo en el que, si no traemos mociones los grupos de la oposición, aquí no se debate absolutamente nada.

Voy a hacer dos propuestas; tampoco voy a alargar yo de manera artificial el Pleno.

Una ciudadana que nos han comunicado y que, bueno, pues, recogemos ese guante y lo ponemos también a disposición del equipo de gobierno para que lo atienda. Ya que este verano solo se va a abrir la piscina de la calle Copa, la piscina municipal. A pesar de la orografía de la ciudad de Puertollano, nos han pedido, nos han solicitado si se pueden instalar a la entrada de la misma, en un pequeño espacio, pues algún aparcamiento de bicicletas y patinetes para que puedan... pues bueno, la gente que pueda llegar en este medio, desplazarse en este medio, a pesar de que tiene mérito subir la calle Copa en bicicleta, pues que puedan dejar ahí su vehículo estacionado y, bueno, facilitar así pues un medio de desplazamiento pues que no contamina y que además es bueno para la salud, que van a echar unas piernas importantes.

Y la otra... me pongo un poco más serio, Alcalde, porque solicitamos hace dos semanas un informe sobre la estructura, el cerramiento que se estaba poniendo por parte de un local de hostelería en la calle Puerto. Y dos semanas después hemos recibido la respuesta que dice: 'la autorización concedida a dicho establecimiento se ha proporcionado al ser favorables los informes de los departamentos correspondientes, Movilidad y Urbanismo, conforme a la ordenanza reguladora de terrazas, al igual que todas las autorizaciones que se expiden desde esta concejalía'.

Hombre, para escribir esto, señor Alcalde, usted entenderá que dos semanas tampoco es necesario; en cinco minutos se puede mandar. Pero lo que sí nos preocupa es que creemos que nos la han colado, y bien, con la ordenanza de terrazas que ustedes trajeron, que quisieron modificar, que modificaron finalmente con el voto favorable del grupo municipal de Vox, también sujeto a la presión de cierto sector de hostelería, pero que no contaba con la unanimidad ni con el consenso del resto de grupos, como sí ocurrió en la pasada legislatura, cuando, aunque estábamos más grupos representados, el trabajo que se hizo fue conjunto y se llevó una propuesta que al final recogía las sensibilidades de todos los grupos y que intentaba encontrar un equilibrio entre la cesión del espacio público, el disfrute de la ciudadanía del suelo municipal y también el ejercicio profesional de la hostelería.

Pues digo que aquí también lo avisamos: que se estaba haciendo una ordenanza que iba dirigida única y exclusivamente a favorecer de manera arbitraria a quienes ustedes considerasen.

Decirle que nos podría haber entregado también esos informes en la respuesta. En este caso la concejala responsable, la señora Amaro, podría habernos entregado los informes a los que hace alusión, que creo que es lo mínimo que se tiene que hacer cuando en un informe se cita. Y también les pediríamos que se lo replanteasen, porque cuando se hizo la calle Puerto peatonal, cuando se hizo esa obra, el concejal responsable, en este caso, de Sanidad y Consumo —que es la concejalía que lleva el tema de las terrazas, en este caso el señor Manchón, que es quien habla— se reunió con todos los hosteleros de



esa calle y se les dijo que podrían tener terrazas, por supuesto, pero que no se iban a autorizar los cerramientos. Simplemente porque no se puede hacer una obra nueva en una calle peatonal y al final cerrarla o, bueno, pues sí, una calle que ha tenido una mejora sustancial con esa obra y al final empeorarla con una serie de cerramientos que lo único que crean es jurisprudencia y ahora la posibilidad de que otros espacios soliciten su derecho, el que se cierre también su terraza.

La ordenanza es muy completa, señora Amaro, e indica usted que cumple con ella. Supongo que el proyecto que han presentado, las medidas de seguridad, la distancia... entiendo, por supuesto, solo faltaba más, que fuese ilegal, que no la cumpliese; pero también indica la ordenanza que la última palabra la va a tener siempre el ayuntamiento.

Y como le digo, la pasada legislatura había consenso, había un acuerdo entre todos los grupos, entre ellos también el Partido Popular, y esa propuesta y esa medida que se indicó al grupo de hosteleros que están dentro del centro comercial abierto, pues fue bien recibida. Aunque algunos entiendo que velan más, o que les interesa más, tirar por su negocio y, bueno, pues con ustedes han encontrado un filón y ya veremos qué recorrido tiene. Porque no creo que los vecinos del portal que está justo al lado de este establecimiento estén muy satisfechos con que les hayan encajonado la entrada a su domicilio y las consecuencias que eso pueda tener en caso de una evacuación o de una intervención por parte de bomberos, policía, etcétera.

Por lo tanto, bueno, pues la crítica del Grupo Municipal de Izquierda Unida. Ahora me dirá usted que ya había cerramientos, había cerramientos en toda la ciudad; no se autorizó ninguno siendo yo concejal responsable, por lo tanto, muy tranquilo en ese sentido. Decirle que sí es verdad que han retirado... han hecho en la plaza Vía Crucis retirar otro cerramiento de la fachada, entonces no tiene ningún sentido que se haya autorizado este.

Y con esto también dejarlo bien claro: no es una crítica en este caso al empresario, una persona con la que tengo un buen trato porque es una persona responsable, educada y cordial, y que lo único que hacemos es eso, desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida intentar velar para mantener el equilibrio entre el disfrute, el ocio y un negocio de hostelería. Muchas gracias, señor Alcalde."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?"

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, porque como dicen ahora en misa: 'el tiempo de sermones no es tiempo de melones y el de homilías no es tiempo de sandías'. Así que vamos a cortar un poco.

La verdad es que, simplemente, una cosa. El otro día, hace ya un poco de tiempo porque, con esto de la hora de calor —yo sabe usted que soy concejal de invierno, no soy de moverme ahora con estas tesisuras—, paseando por la iglesia de la Asunción, el letrado informativo a nivel turístico está en unas condiciones un poco mejorables: está roído por óxido en la parte inferior, tampoco tiene un lustre especialmente llamativo lo que es la zona que alberga el texto y, bueno, pues, un poco que tengamos en cuenta. Es verano, habrá gente que venga, que vuelva a Puertollano, querrán enseñar a los que les acompañan su ciudad o querrán conocer nuestra ciudad y que, por lo menos, pues esté lo más decentado posible en ese sentido las estelas que están ahí.



Hablando de estelas, venía hoy, que he visto banderas. Esto entiendo que no es responsabilidad nuestra, pero a lo mejor sí que el ayuntamiento puede animar. Hay algunas banderas de España que están en un sentido deplorable: están deshilachadas. Sabe usted que la bandera conviene que ondee en todos los edificios, debe ondear en todos los edificios públicos, pero que, si se pone, debe guardar su ornato. Porque tener una bandera deshilachada, quemada por el sol, rota y plegada al asta, pues poco tiene que ver. Entonces, si es posible, ya que de todos modos nos van a criticar por la bandera grande, pues gaste usted un poco en banderas pequeñas y las dona para los edificios que no estén en condiciones.

Y a raíz de lo que decía el señor Manchón, como ya uno va entrando en cierta edad y va siendo presa de la melancolía, aquí hay, señor Manchón, gente que, fíjese usted, para aprobar educación física tenía que subir la calle Copa corriendo y, a veces, con un compañero a la espalda. O sea, que vamos evolucionando, si ahora es solo para subir la bicicleta y dejar los patines allí.

Y respecto... vamos, creo que, como siempre, me hace usted merecedor de sus halagos de que haya salido la ordenanza de terrazas gracias al apoyo de Vox, porque le recuerdo que hace unos cuantos Plenos dijo el señor Alcalde que Vox no había pintado nada en esta legislatura, que no se había sacado... que aquí lo sacaba todo él para adelante. Con lo cual, vamos, pálido reflejo de lo que usted me admira, pero vamos, agradecido por recordar eso. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Canal. ¿Señora Mazarro?"

D^a. ANA BELÉN MAZARRO TORRES (PSOE): "Buenos días de nuevo. Gracias, señor Presidente.

Pues quería solicitarles que intervinieran en la eliminación de unas placas en las que aparecen los términos 'minusválido' y 'disminuido'. Recuerdan que ya hemos traído varias veces al Pleno; hay un plan ahí en el que se han aprobado incluso algunas mociones que se han traído a este Pleno, en las que hemos acordado que, en la medida de lo posible, el ayuntamiento iría actuando en ese sentido. Entiendo que la ciudad es muy grande y que puede que algunas se escapen a la supervisión de los servicios competentes.

Una está en la calle Gran Poder, a la altura del 57, si quieren verlo. Y otra la tenemos aquí mismo, en el edificio de... justo al lado de donde se accede al edificio de Personal, Medio Ambiente, Policía y demás. Es un cartel que está ya muy desgastado, igual por eso no nos ha dado en los ojos antes, en el que hay escudos del SEPECAM, de la Unión Europea, Acción Local, la autonómica para el empleo... Es del 2008, 2013, pero aparece la palabra 'minusválido' muy grande.

Entonces, en la medida de lo posible, además de que el cartel está ya que no se puede... es ilegible, pues que intenten también eliminar estos términos de estos carteles que están en una fachada de un edificio municipal. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias. ¿Algún ruego o pregunta? ¿Ninguno más?



Bueno, pues por contestarle en primer lugar a la señora Mazarro, tomaremos nota y sustituiremos en este caso esas placas y el término.

Y al señor Manchón, pues ¿qué decirle, señor Manchón? Usted fue responsable del departamento de autorización de terrazas. Y lo que sí que le puedo decir es que lo que se está intentando por parte de la concejalía y de los servicios técnicos —que saben que necesitamos dos informes para la autorización de las terrazas, tanto de Movilidad como de Urbanismo— es intentar cumplir la ordenanza. Yo creo que cuando usted era concejal le daba igual la ordenanza, porque usted firmaba autorizaciones sin cumplir la ordenanza. Y ya lo sabe. Dice: ‘sé que me lo va a decir usted’, porque claro que se lo tengo que decir, porque usted se saltaba la ordenanza; usted firmaba autorizaciones y autorizaba cosas que estaban fuera de la propia ordenanza que estaba en vigor.

Y usted habla aquí de que había consenso entre todas las partes. Claro, había un consenso que no se cumplía, con lo cual no sé para qué queremos un consenso si luego no se va a cumplir. Le puedo decir que lo que usted está diciendo, que usted como concejal no permitía que se cerraran las terrazas, eso no es cierto. Había una ordenanza que lo permitía. Otra cosa es que usted no lo firmara, pero la ordenanza, igual que ahora, permitía que se hicieran esos cerramientos. Lo único que ha cambiado de la ordenanza es la tipología del cerramiento, en este caso de la cubierta superior, y el concepto de anclar o no anclar en el suelo; pero en la calle Puerto anteriormente, con la ordenanza antigua, también se podían hacer cerramientos porque así lo permitía la ordenanza. Otra cosa es que a usted le gustara o no le gustara, o decidiera firmar o no firmar.

Pero lo que está claro es que si hay una ordenanza y hay alguien que quiere, cumpliendo la ordenanza, en este caso pedirlo, pues ya están los criterios técnicos que la autorizan o no la autorizan. Lo que sí que le puedo decir es que si usted quiere ver los informes, pues pídalos, y evidentemente se le van a dar. Y como concejal... no, usted lo que pide que... pedía información de por qué se había autorizado, y lo que se le contesta es que tiene todos los informes positivos, tanto de Movilidad como de Urbanismo. Que usted como concejal puede ir a ver los informes en cualquier momento. Pide, se acerca al departamento y se le enseñan los informes porque están todos los expedientes en el programa de control del Ayuntamiento de Puertollano.

Y por recalcarle eso, que usted era concejal y es que le daba igual la ordenanza. Había terrazas que usted firmaba año tras año que no cumplían las medidas máximas permitidas y eso le daba exactamente igual. Si eso es el consenso que usted quería, nos parece muy bien, pero nosotros, evidentemente si la ordenanza hay que modificarla y hay que cambiarla, pues nos juntaremos, lo debatimos, intentamos llegar a un consenso para que en este caso funcione y esté bien y contentos tanto el sector de la hostelería como los vecinos. Pero lo que estamos intentando desde este equipo de gobierno es, una ordenanza que está en vigor, cumplirla, y en eso es lo que se está trabajando por parte en este caso de la concejalía.

Usted dice que se han retirado algunas terrazas. Sí, porque en la ordenanza nueva se regula en este caso la instalación de las terrazas en las plazas, es diferente al resto de calles y yo creo que eso ya se debatió en la ordenanza y usted debería de saberlo porque estuvo en esas reuniones.



Y sí que me gustaría puntualizar, como hace el comentario, del tema de lo que traemos a Pleno o no traemos a Pleno. Lo digo porque el dato mata al relato, señor Manchón. Entonces si se lo apunta, aunque luego yo creo que usted lo estudiará evidentemente y sus compañeros le mirarán el dato... Mire, en el año 2022 —y como es... la verdad es que es predecible usted, entonces nos cuesta poco trabajar un poco los Plenos y traemos la respuesta de lo que usted va a decir hoy, o sea la tenemos aquí escrita—, en el año 2022, el Ayuntamiento de Puertollano, cuando usted estaba en el equipo de gobierno junto con el Partido Socialista, asuntos de Pleno que se trajeron fueron 84 asuntos; de pleno, 84. En el año 2025, con este equipo de gobierno del Partido Popular, trajimos 126. O sea, de 84 a 126, es decir, casi un 50% más que los asuntos que ustedes trataron y que traían a Pleno. Entonces usted de verdad, mírese los datos.

Y mire, y le digo más, la actividad municipal no solo se limita a los Plenos, se limita también a la Junta de Gobierno Local, que tiene esas competencias también. Pues mire, en Juntas de Gobierno Local con este equipo de gobierno del Partido Popular se han aprobado, hasta la semana pasada, 2.464 asuntos, frente a los 1.752 aprobados cuando ustedes estaban en el equipo de gobierno: 712 asuntos más a favor en este caso de este equipo de gobierno. Estos son los datos y esto lo puede sumar usted.

Entonces, cuando venga en el mes de julio, pues puede volver a decir que traemos pocos o muchos asuntos, pero mírese los datos: año 2022 frente al 2025, casi un 50% más, y en Juntas de Gobierno, pues casi 1.000 asuntos más aprobados en Junta de Gobierno. Esa es la realidad, señor Manchón. Usted puede tener su criterio, pero evidentemente la ciudad está cambiando, la ciudad está en movimiento, se está dinamizando y se están haciendo muchísimas cosas en esta ciudad, sin olvidar que pagamos la deuda y hacemos cosas. Y les recuerdo la deuda... Sí, le doy 3 segundos, fíjese.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Muchas gracias, así no lo dilato, no dilato la respuesta. Creo que usted está confundiendo cantidad con calidad de debate y la deuda la pagó el grupo popular, la ha terminado; la pagó el grupo también socialista e Izquierda Unida cuando le correspondía.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Sí, en eso sí, yo se lo digo, lo he reconocido: ustedes fueron pagando de deuda, pero no haciendo otra cosa que pagar deuda, porque la deuda la generaron, en este caso, con dinero tirado al sumidero, muchas veces con el apoyo también del partido de Izquierda Unida, porque ha participado en el gobierno junto con el Partido Socialista en diferentes legislaturas. Eso es que se le olvida a usted: estuvo usted en una, pero anteriormente sus compañeros estuvieron en otra legislatura apoyando la generación de esa deuda.

Pero ustedes pagaban deuda y no hacían nada. Nosotros hemos quitado 30 millones de deuda y seguimos haciendo y mejorando esta ciudad. En este año, una inversión que va a superar prácticamente más de los 10 millones de euros en inversión, aparte de quitar esa deuda que evidentemente nos lleva lastrando a la ciudad de Puertollano durante muchos años.

Y en cuanto a la calidad o no calidad, pues yo creo que se ve en la ciudad, pero ustedes siempre se quejan de los asuntos que traemos a Pleno, y los asuntos... es el dato mata a relato: 84 frente a 126, 2.464 frente a 1.752.



Pues muchas gracias a todos. Sin ningún asunto más de Pleno, agradecer también la colaboración hoy de María Ruiz en la interpretación del lenguaje de signos. Se levanta la sesión."

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se dio por finalizada la sesión, siendo las once horas y treinta y ocho minutos del día al principio indicado, de todo lo que, como Secretario, certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 30/07/2026

Cód. Validación: AW23E4T7LCC5WMWZC9C936K6
Verificación: <https://puertollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 38

